



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL

Nota: para dejar constancia que, de acuerdo a las constancias del presente expediente y de la consulta telefónica efectuada en el día de hoy al escribiente auxiliar Nicolás Gulman del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 15; se corroboró que ante esa otra judicatura continúa suspendido el juicio a prueba y en trámites de posible extinción de la acción penal, la causa N° **64.028/2017**, seguida a Mariano Pablo Padín por la presunta autoría de los delitos de encubrimiento en la modalidad de adquirir o recibir bienes provenientes de un delito, agravado por haber actuado con ánimo de lucro, y defraudación cometida mediante el empleo de una tarjeta de débito robada -reiterado en cuatro ocasiones- en concurso real entre sí. Secretaría, 22 de noviembre de 2024.-

ALEJANDRO AGUSTÍN HERRERO
SECRETARIO DE CÁMARA AD-HOC

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en torno a la competencia de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal, en el marco de la causa N° **56.527/2024 (registro interno N° 7999)** seguida contra **MARIANO PABLO PADIN**.

Y CONSIDERANDO:

Según se desprende del requerimiento de remisión de esta causa a juicio, la acusación pública le atribuye a Mariano Pablo Padin la presunta autoría del delito de robo.

Por su lado, según las averiguaciones efectuadas por esta sede, ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 15 tiene radicación y se mantiene en trámite por Padín la causa N° **64.028/2017**, en orden a su posible autoría de los delitos de los delitos de encubrimiento en la modalidad de adquirir o recibir



bienes provenientes de un delito, agravado por haber actuado con ánimo de lucro, y defraudación cometida mediante el empleo de una tarjeta de débito robada -reiterado en cuatro ocasiones- en concurso real entre sí.

Como se ve, en el escenario configurado no nos encontramos frente a la hipótesis del artículo 42, inciso 2º procesal, sino a la del inciso 1º de esa misma previsión. En efecto, se observa que a una misma persona se le dirigen varias imputaciones -art. 41, inciso 3º- y que ante el TOCC N° 15 se sustancian aquellas que el código de fondo sanciona con penas no precisamente idénticas, sino más gravosas. Es que se debe atender a la base de la escala penal, de un año de prisión, en el supuesto previsto por el artículo 277, inciso 3º, apartado “b”, superador del mínimo de pena de un mes prisión correspondido a la figura del artículo 164 CP que motiva este expediente; ello, toda vez que los máximos en abstracto de esas dos escalas son idénticas por ascender hasta los seis años de prisión. Tal es el criterio que se ha venido sosteniendo a partir de -entre otros- el precedente “*Cabrera*”¹ de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, con basamento en que prevalecerá el “mínimo mayor” por vigencia de la regla del concurso real comprendida por el artículo 55 sustantivo.

Corresponderá entonces que el TOCC N° 15 asuma la competencia de los dos expedientes y, si estimase que la acumulación entre ambos le supondrá alguna demora, bien podrá tramitarlos de manera separada (artículos 42 *in fine* y 43 del CPPN). En esa línea, la circunstancia de que las actuaciones de atracción se encuentren suspendidas a prueba, o en vías de posible extinción de la acción penal, no significa en sí que ya no se encuentren en trámite, ni puede ello ser opuesto como una objeción a la conexidad que aquí decido, de acuerdo a la reiterada doctrina de las distintas

¹ CNCCC, Sala de Turno, Expte. N° 36.824/2016 “*Cabrera*”, rta. 7/8/2018. Allí expuso el Dr. García que “*si los máximos de las respectivas leyes aplicables son idénticos, es dirimente el mínimo de la escala legal porque ese mínimo excluye -según la regla del art. 55 CP la aplicación del mínimo menor-*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL

integraciones de la Sala de Turno del superior común, que doy por sabida en contribución a la brevedad.

Así, corresponde y bajo mi integración unipersonal;

RESUELVO:

DECLINAR LA COMPETENCIA de la presente causa N° **56.527/2024 (registro interno N° 7999)** en favor del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 15, por aplicación de las pautas de conexidad vigentes en la materia que se verifican respecto del expediente N° **64.028/2017** que allí tramita y en donde también resulta imputado **MARIANO PABLO PADÍN** (*artículos 41, inciso 3° y 42 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación*).

Cumplase con la remisión ordenada a través de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y entérese de esta decisión al TOCC N° 15, mediante oficio electrónico.

CARLOS ALBERTO RENGEL MIRAT
JUEZ DE CAMARA

ALEJANDRO AGUSTÍN HERRERO
SECRETARIO DE CÁMARA AD-HOC

